

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 335

TEGUCIGALPA: 7 DE AGOSTO DE 1909

NUMERO 3.346

## SUMARIO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se autoriza la erogación de \$ 4.00—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 13.00—Se autoriza la erogación de \$ 105.00—Se concede un terreno para ejidos y se reconsidera un acuerdo—Se admite una renuncia y se anexa un empleo—Se autoriza la erogación mensual de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 35.00.

### AVISOS.

**OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS**—Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero de 1909.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 4.00

Tegucigalpa: 27 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatro pesos, suma que el ex-Administrador de Rentas de Comayagua, don Leoncio S. Valle, invirtió en la compra de dos taburetes para el servicio de la Receptoría de Rentas de San Antonio. Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 27 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos, suma que el Administrador de la Aduana de Amapala invirtió en bajar la teja del edificio que anteriormente sirvió de Aduana y su colocación en lugar seguro. Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 13.00

Tegucigalpa: 28 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA.

Autorizar la erogación de trece pesos, suma que el Administrador de Rentas de Cortés invirtió en la escritura de compra venta de la finca denominada «Calabazas», sita en aquel departamento, otorgada en nombre del Gobierno a favor de la señora doña Arcadia de Mondragón. Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 105.00

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento cinco pesos, suma que el Administrador de la Aduana de Roatán pagó por el flete de doscientos noventa garrafones de aguardiente, llegados al depósito de aquella Aduana en los meses de agosto a septiembre del año recién pasado. Esta erogación se imputará a Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se concede un terreno para ejidos y se reconsidera un acuerdo

Tegucigalpa: 2 de junio de 1909.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Lic. don Carlos H. Reyes, en su carácter de representante legal de la Municipalidad del puerto de Tela, pidiendo que se le mande dar una legua cuadrada de terreno para ejidos, que por ley le corresponde a aquel Municipio, debiendo ser éstos en los terre-

nos más cercanos al pueblo, y que se reconsidere el acuerdo de 20 de noviembre de 1907, en que se declara sin lugar la solicitud contraída a pedir que los concesionarios de arriendo paguen a la Municipalidad el canon que actualmente pagan al Estado.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que los derechos que ostenta el Municipio de Tela en sus terrenos ejidales fueron adquiridos desde el año de 1864 al amparo de la Ley Agraria de 1836.

Considerando: que por decreto número 50 de 22 de febrero de 1902 se han concedido en arriendo por la Administración de Rentas de Atlántida y posteriormente por el Poder Ejecutivo, lotes de terrenos a varias personas y compañías, quienes tienen radicadas sus fincas dentro de los límites de los ejidos del pueblo.

Considerando: que es deber del Gobierno prestarle a aquella Municipalidad todo el apoyo que necesite para el fácil desarrollo de su progreso; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1ª—Conceder a la Municipalidad de Tela una legua cuadrada de terreno que solicita para ejidos.

2ª—Reconsiderar el acuerdo de 20 de noviembre de 1907, disponiendo: que las personas ó compañías que tienen localizadas sus fincas dentro de los límites de los ejidos que por este acuerdo se conceden a la Municipalidad de Tela, paguen a la misma el canon correspondiente, desde la fecha en que se le expida el título respectivo.

3ª—Que el Administrador de Rentas del departamento de Atlántida proceda a nombrar el agrimensor que debe practicar la medida, sujetándose a las prescripciones establecidas en la Ley Agraria vigente; debiendo agregar las diligencias nuevas a las formadas con anterioridad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se admite en un empleo

Tegucigalpa: 9 de junio de 1909.

En vista de la renuncia interpuesta por el Lic don Silverio Lafnez, del empleo de Director de la Oficina de Centralización de Cuentas; y considerando justas las razones en que la funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º - Admitir al señor Lafnez la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º - Anexar el referido empleo al Jefe de la Oficina de Contabilidad, don Emilio Chico, quien devengará el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 15.00

Tegucigalpa: 10 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar desde el 1º del corriente la erogación de quince pesos mensuales, suma que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso pagará por alquiler de la casa donde se halla la oficina de su cargo. Las erogaciones que se hagan en virtud del presente acuerdo, se imputarán a la partida 2ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 35.00

Tegucigalpa: 10 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinticinco pesos, suma que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara pagó por el flete de cinco cargas de pólvora de San Pedro Sula a la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará a la Renta de Pólvora.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

### Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Hace saber: que el señor René Keilhauer, ciudadano francés y actualmente residente en esta capital, se ha presentado a este Despacho, manifestando el propósito que tiene de celebrar con el Poder Ejecutivo una contrata relativa a la instalación de dos faros en la costa hondureña, del mar Atlántico, uno en la isla de Utila y otro en el cabo Falso, a cuyo efecto propone las bases siguientes:

1º—El señor René Keilhauer, se compromete a establecer y a construir dos faros, del tipo conocido con el nombre de "Automatic Acetyline Gas Beacon," correspondiente al Número 7½ Beacon, con luz incandescente, y cada uno será instalado sobre una torre de acero de lo menos cien pies de alto. La linterna corresponderá al tipo Número 300 M M del catálogo que se deposita. René Keilhauer, construirá estos faros a sus expensas en terreno que facilitará el Gobierno de Honduras, y la construcción de ambos faros será concluida antes de seis meses, a contar desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el Gobierno de Honduras, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

2º—El precio de los faros, enteramente instalados y en uso, será de doce mil pesos oro americano, cada uno; pagaderos por el Gobierno de Honduras a razón de (\$1.800) cuatro mil ochocientos pesos oro americano, anualmente y durante cinco años consecutivos, con un interés anual de cinco por ciento; firmando el Gobierno de Honduras diez pagarés de dos mil cuatrocientos pesos oro cada uno, a la orden del Contratista ó de sus sucesores.—Los diez pagarés serán entregados por el Gobierno de Honduras al Contratista tan luego como estén instalados y puestos en servicio los dos faros; venciendo, el primero, a los doce meses de la fecha de la instalación de los faros, y cada uno de los nueve pagarés restantes será pagado al fin de cada uno de los nueve semestres sucesivos al primer pago.

3º—El Contratista se compromete a mantener y asegurar el buen servicio de estos faros durante quince años, por la suma de dos mil cuatrocientos pesos oro americano al año, que serán pagados por el Gobierno de Honduras por semestres vencidos y sin interés.

4º—Cuando el Contratista haya cumplido la instalación de los dos faros y que éstos estén en uso, los vapores de "La United Fruit Company," de cinco mil toneladas ó más, serán exentos de derechos de faro y de todos derechos de puertos, creados ó que en adelante se creasen, durante los quince años mencionados en el número anterior.

5º—Tanto el Gobierno como el Contratista, firmarán la página veinte y cinco, del

catálogo "Automatic Gas Buoys And Beacon" de la International Marine Signal Co, de Ottawa, Canadá, donde está la descripción de los faros y linternas que se emplearán, cuyo catálogo será depositado a opinión del Gobierno de Honduras, sea en el Ministerio de Fomento, sea en la Legación Americana, en Tegucigalpa.

6º—Una vez enteramente pagados los diez pagarés mencionados, en el número segundo del presente contrato, los faros serán propiedad del Gobierno de Honduras.

7º—El Contratista tendrá pleno derecho de traspasar a terceros los derechos y obligaciones concedidos y contraídos en este contrato, dando aviso respectivo al Gobierno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales, y en cumplimiento del artículo 140 de la Constitución.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1909.

M. CARÍAS A.

Pedro Reyna h., Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el día de hoy don José Dolores Portocarrero, casado, comerciante, mayor de edad y vecino de San Cristóbal, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el suscrito, en su carácter de Juez de Letras y Notario, por ministerio de la ley, el cinco del corriente mes, en la cual consta que don Manuel Mendoza, soltero, labrador, vecino de San Cristóbal, mayor de edad, vendió al señor Portocarrero, por la suma de doscientos diez y ocho pesos, una casa de yagua, techo de paja que mide veinticuatro pies de largo por diez y ocho de ancho, con una cocina anexa, construida del mismo material, que mide diez y ocho pies de largo por quince de ancho, edificación casa y cocina en un solar que mide setenta y dos pies de Norte a Sur por cincuenta y tres pies de Oriente a Poniente; y un solar contiguo al anterior, que mide de Sur a Norte cuarenta y nueve pies y de Oriente a Poniente treinta y un pies, formando ambos lotes una escuadra, situados en San Cristóbal, y limitados: al Norte, con casa de Isidro Banegas, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Valentín Matute; al Oriente, con casa y solar de Aureliano Gallego y al Poniente, con casa y solares de Uladislao Mendoza y Petrona Zúñiga. Y no habiendo título inscrito, en providencia de esta misma fecha y de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se han mandado a hacer las presentes publicaciones.—Labrado en La Ceiba, a los siete días del mes de junio de mil novecientos nueve.

7-7

P. REYNA H

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Cornelio Fiallos S., como recomendado de doña Máxima Herrera, ha presentado hoy, como a las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el dos del corriente, ante el Notario don Ramón Fiallos, por la cual don Francisco Flores da en pago de la suma de doscientos pesos plata, a doña Máxima Herrera, una posesión de sesenta manzanas, situada en jurisdicción de Reitoca, lugar Agua Blanca: dicha posesión está cubierta de zacatera, caña, plátanos y pasto natural, circumbalada de cerca de piedra y zanja en el interior de la misma se encuentra una casa de estación, cubierta de teja, con su correspondiente cocina, lindando todo:

al Norte, con terreno baldío, mediando la quebrada El Junquillo; al Sur, con posesión de Fermín Almdares y cerro El Millonero; al Este, con terreno baldío; y al Oeste, con posesión de Ediodora González, mediando el camino que conduce á Reitoca. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 11 de junio de 1909.  
7—  
VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que el Licenciado don Néstor Colindres Zúñiga, mayor de edad, casado y de este vecindario, presenta, para su inscripción, hoy á las ocho a. m., la primera copia de una escritura pública otorgada el siete de mayo de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz de lo Civil de la ciudad de Catacamas, por la cual el referido Licenciado Néstor Colindres Zúñiga vende á don Alejandro Colindres, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Catacamas, tres mil trescientas ochenta y ocho manzanas y dos tercias de otra del terreno nacional llamado Guampú y Pisijire, en este departamento, por la suma de mil setecientos treinta pesos noventa y nueve centavos, que confiesa tener recibidos. Los límites de dicho terreno son los siguientes: por el Norte, cerro y montaña del valle de Agalta y el río llamado Pisijire; por el Sur, el río Guampú y terreno La Colonia; por el Oriente, el terreno El Cacao; y por el Poniente, terreno Pisijire y serranía de Guampú. Esta propiedad la adquirió el Licenciado don Néstor Colindres Zúñiga por compra que hizo al señor Emiliano Muñoz. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de junio de 1909.  
7—  
CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Atlántida, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Román Santos para que se declare yacente la herencia que dejó don Antonio Urbina, quien falleció en San Cristóbal el veintisiete de abril de mil novecientos cinco, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—“Juzgado de Letras.—La Ceiba: veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en observancia del artículo 1.044 del Código de Procedimientos, declara yacente la herencia de Antonio Urbina.—Notifíquese.—P. Reyna h.—Timotheo Chirinos Z., S.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—La Ceiba: 9 de julio de 1909.  
3—3  
J. J. FERNÁNDEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Thomas Woods, en unión de sus hermanos Palmerston, Eden, Daniel y Lily Mary Woods, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—“Juzgado de Letras.—Roatán: quince de junio de mil novecientos nueve.—Por tanto, este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 960 inciso 2º, Código Civil; 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, decreta la posesión efectiva de los bienes que constituyen la mortual de Lynn H. y Agnes Victoria Woods á favor de sus hijos Thomas, Palmerston, Eden, Daniel Woods y Lily Mary Woods de Everit; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por la ley y que se publi-

que esta en “La Gaceta” oficial y se anuncie, además, por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Extendido en Roatán, á los cinco días del mes de julio de mil novecientos nueve.  
15-3

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

Tegucigalpa: julio 29 de 1909.  
Señor Director de la Imprenta.—Presente.

Para el efecto de lo prevenido en el artículo 1.043 del Código de Procedimientos, transcribo á Ud la resolución que literalmente dice:—“Por tanto este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señora Petronila Rodas v. de Agüero, por sí y en representación de sus menores hijos Tomás y Clorinda Agüero, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito: manda que se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la respectiva certificación, y ordeno que se publique esta resolución en la forma establecida por la ley.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I.”—Soy de Ud. atento S. S.  
15-3  
T. FERRARI G., S. I.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar la parte resolutive de la sentencia que dice:—“Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á los señores Ciriaca Arguijo v. de Matamoros y á Miguel Antonio Matamoros, la posesión efectiva de la herencia de Francisco Matamoros; y manda que se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, y la publicación en la fórmula legal.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I.”—Es conforme.—Tegucigalpa: veinte de julio de mil novecientos nueve.  
15-3  
T. FERRARI G., S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de los señores José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, en que piden se les declare herederos y se les confiera la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su legítimo padre Teodoro Santos, con fecha veintinueve del corriente se dictó la sentencia cuya parte final dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 49 número 2º, Ley Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando herederos ab-intestato del difunto don Teodoro Santos á sus descendientes legítimos José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, á quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero, haciéndose las inscripciones de ley, debiendo publicarse esta resolución por carteles y, además, en el periódico oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío.”—Ocotepeque: 29 de junio de 1909.  
15-12  
RAFAEL CHINCHILLA, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se

ha presentado en esta Administración el señor Licenciado don Rafael Callejas, denunciando el dominio útil de un terreno nacional limitado así: al Norte, con terrenos de los Moncada, en las márgenes del río Cholulteca; al Sur, con terrenos denunciados por el mismo y terrenos de la Compañía del Rosario, en la montaña de Las Moras; al Este, terrenos ejidales de San Juan de Flores; y al Oeste, terrenos nacionales denunciados por don Miguel O. Bustallo, David Valladares y Ramón Arambú. Dicho denuncia comprende, aproximadamente, quinientas hectáreas, siendo el terreno propio para la ganadería. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 8 de julio de 1909.  
30-12  
C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace saber: que con fecha diez y seis de junio próximo pasado, admitió el denuncia de tierras:—“Denuncia.—Señor Administrador de Rentas.—En mi carácter de Representante General de la señora Isabel v. de Ariza Padilla, según el poder que acompaño para que razonado se me devuelva, ante Ud, respetuosamente, me presento manifestando: que en la jurisdicción municipal del pueblo de Cantarranas, de este departamento, existe un terreno nacional conocido con el nombre de “Agua Fria,” situado en la montaña del mismo nombre y dentro del terreno titulado por los señores Agüero y mi representada: mide una extensión superficial de cuarenta y nueve manzanas, propias para la agricultura y crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, posesión que fué de Coronada Ardón y que hoy está comprendida en las tierras tituladas de que he hecho mérito; al Sur, el río Agua Fria; y al Oriente y Poniente, terrenos de los mismos señores Agüero y mi representada. Pretende la señora v. de Ariza Padilla adquirir en propiedad el terreno baldío de que he hecho mención; y en esta virtud vengo, en su nombre y representación, á denunciar formalmente dicho lote de terreno y á pedir que Ud. se digne admitir dicho denuncia, ordene que se instruya la información determinada por la ley y se siga la tramitación respectiva. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.—Aurelio C. Núñez.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: julio 2 de 1909.  
30-12  
C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, hace saber, que el señor Raimundo Z. Murillo, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó á esta Administración, el 26 de febrero último, denunciando un terreno nacional llamado “Vista del Temblor,” de cien manzanas de extensión, de las cuales 30 están cultivadas de bananos por el denunciante y el resto inculto. El citado terreno está al Sur de este puerto, á inmediaciones de “Campana,” siendo sus límites: al Norte, río Chamelecón; al Sur, el cruke “Botija” y terrenos de don Daniel Fortín; al Este, el mismo cruke y finca de don Gerbacio Cruz; y al Oeste, río Chamelecón nombrado y trabajos del italiano B. Mitchell. Es propio para la agricultura, y el señor Murillo desea adquirir su dominio útil por los medios legales. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 2 de julio de 1909.  
30-30  
R. LOPEZ G.

Tlp. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42

